



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 97
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **BANCO POPULAR contra JESUS ANTONIO ARIAS ISAZA** por la siguiente suma de dinero:

- a. **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$33.174.182.00)** correspondiente a cuotas dejadas de pagar desde julio de 2014 hasta mayo del 2020, e intereses corrientes, más los intereses de mora liquidados a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, causados desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- .- RECONOCER, personería al **Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATELLANA con T.P. 88.197 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

